

Victoria, Tam., a 1 de diciembre de 2005.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en uso de las facultades que el Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, y 91, fracción VII, del mismo ordenamiento, someto a esa H. Legislatura, la iniciativa Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En cumplimiento a las diversas previsiones aplicables de la Constitución Política del Estado, envió a esa H. Legislatura la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006, misma que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingreso que legalmente le corresponden al Gobierno del Estado y sobre los cuales fue elaborada la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2006, que en comunicación complementaria se remite a esa H. Soberanía Popular.

Para la estimación de los ingresos propios se consideró que en el ejercicio fiscal 2006 permanecerán vigentes las mismas contribuciones que actualmente existen, por lo que no se propone la creación de nuevos impuestos ni la modificación de las tasas actuales. En materia de recargos se propone mantener la misma tasa que la vigente aplicable a los casos de prórroga en el pago de los créditos fiscales, la cual sirve de base para

determinar la que corresponde aplicar a las contribuciones que se pagan fuera del plazo previsto en las leyes fiscales respectivas.

Para determinar los ingresos que se estima obtener, por nuestra adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se tomó en consideración la información contenida en el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la emisión del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

En particular, en la estimación de las participaciones que en ingresos federales corresponderán al Estado de Tamaulipas, se tomó en cuenta la cifra de la recaudación federal participable contenida en el texto aprobado por el H. Congreso de la Unión, para la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006. Ambos ordenamientos en materia de las finanzas públicas nacionales obran en poder del titular del Poder Ejecutivo Federal para su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, se estima que por concepto de "Participaciones, Incentivos, Transferencias, Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales", el erario estatal tendrá ingresos por 17 mil 519 millones 400 mil pesos; por concepto de impuestos de carácter local percibirá 837 millones 700 mil pesos; por concepto de pago de derechos podrá ingresar 718 millones de pesos; en tanto que por concepto de productos, aprovechamientos y accesorios se tendrían ingresos globales por 190 millones 500 mil pesos.

Ahora bien, por las características del sistema fiscal del país y al considerar que es necesario asegurar los recursos suficientes para efectuar las acciones de gobierno programadas y contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, le solicito muy respetuosamente a esa H. Legislatura que en previsión de alguna circunstancia inesperada que impida obtener los recursos presupuestados, establezca la autorización para la eventual contratación de crédito público hasta por la cantidad de 600 millones de

pesos, pudiéndose ofrecer como garantía las participaciones federales que le corresponderán a nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto, someto respetuosamente a esa Honorable Legislatura, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

### **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**ARTICULO PRIMERO.-** En el ejercicio fiscal de 2006, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		<b>Miles de pesos</b>
<b>I.- IMPUESTOS.</b>		<b>837,700</b>
1.- Sobre Nóminas.	759,600	
2.- Sobre Actos y Operaciones Civiles.	38,400	
3.- Sobre Honorarios.	10,800	
4.- Sobre Juegos Permitidos.	13,200	
5.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	15,700	
<b>II.- DERECHOS.</b>		<b>718,000</b>
1.- Servicios Generales.	16,000	
Búsqueda de documentos; certificación o copias certificadas; legalización o ratificación de firmas; resoluciones u opiniones administrativas; apostillamiento de documentos y otros no especificados.		
2.- Servicios de Registro.	145,000	
3.- Servicios Catastrales.	500	
4.- Servicios para el Control Vehicular.	400,000	
5.- Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente.	1,500	
6.- De Cooperación	500	
7.- Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano.	500	

8.- Servicios Diversos.	150,000	
9.- Servicios Prestados por Autoridades Educativas del Estado.	4,000	
<b>III.- PRODUCTOS.</b>		<b>100,000</b>
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS.</b>		<b>50,000</b>
<b>V.- ACCESORIOS.</b>		<b>40,500</b>
Multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e Indemnizaciones.		
<b>VI.- PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.</b>		<b>17,519,400</b>
<b>Participaciones e Incentivos</b>		<b>8,021,000</b>
1.- Fondo General de Participaciones.	6,764,200	
2.- Fondo de Fomento Municipal.	330,800	
3.- Impuesto Especial de Producción y Servicios.	210,200	
4.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	393,900	
5.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	205,800	
6.- Incentivos Fiscales.	116,100	
<b>Fondos de Aportaciones Federales</b>		<b>9,498,400</b>
1.- Para la Educación Básica y Normal.	6,407,500	
2.- Para los Servicios de Salud.	1,382,500	
3.- Para la Infraestructura Social.		
a. Para la Infraestructura Social Municipal.	395,700	
b. Para la Infraestructura Social Estatal	54,600	
4.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.	811,500	
5.- De Aportaciones Múltiples.	92,900	
6.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos.	128,000	
7.- Para la Seguridad Pública.	225,700	
<b>Otros Recursos Federales</b>		
<b>VII.- FINANCIAMIENTOS:</b>		
Los que deriven del financiamiento crediticio contratado por el Gobierno del		

Estado, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

**VIII.- OTROS INGRESOS.**

**1,671,500**

Los no considerados en las fracciones anteriores y corresponda percibir al Gobierno del Estado de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos y convenios.

**TOTAL: 20,937,100**

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para negociar, suscribir, contratar y ejercer créditos o empréstitos u otras formas de ejercicio de endeudamiento público, hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 m.n.) para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, que pudiera requerirse, y para lo cual podrá otorgar como garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado; autorizándose a su vez, los instrumentos legales donde se formalicen esas operaciones dentro del monto global de crédito comprendido en este precepto.

**ARTICULO QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervengan en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año del 2006.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1o. de enero de 2006.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**